



Expediente No. 2021-210

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE OCTUBRE DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en contra de **CONSTRUCARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION**, informándole que se observa inactividad en el trámite de notificación. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Se evidenció que por auto de fecha 17 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante, para que procediera con el trámite de notificación de la manera tradicional en atención a la imposibilidad de notificar personalmente a la ejecutada de manera electrónica, sin embargo, hasta la fecha, no reposa en el expediente documental que acredite cumplimiento de la orden de notificación tradicional.

Es de aclarar que, se requirió a la demandante para que procediera a notificar y aportara constancias de notificación de la siguiente forma, i) se envían citatorios de notificación a la parte demanda para que esta concurra al Juzgado dentro de los 5 días siguientes, y en nombre propio o a través de apoderado se notifique personalmente en la unidad judicial la providencia de interés, ii) de no lograrse lo anterior, se envía un oficio de aviso, en el cual se le otorga a la parte demandada un término de 10 días para que concurra al juzgado y proceda a notificarse, y iii) si la demandada no es hallada o impide su notificación, procede el emplazamiento de la misma y se designa curador, a quien se le notificará personalmente, dará contestación a la demanda y con ello garantizar su defensa judicial.

Es decir que, en la especialidad laboral, la notificación del auto admisorio o de mandamiento de pago, se realiza personalmente, con constancia secretarial en el cual se evidencie que la convocada a juicio se presentó en el Juzgado, bien por el citatorio inicial o bien por el aviso, y que se le puso en conocimiento la acción legal, o bien por notificación personal al curador ad litem y emplazamiento.



Como consecuencia de lo anterior, se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte las constancias del citatorio, junto con los documentos cotejados enviado por esta a la dirección física de las demandadas o la descripción del documento que debería reposar en la guía de envío, para ser aportadas al expediente, que permitan establecer sin lugar a dudas que fue cumplida la carga procesal que se configura con el envío del citatorio remitido a la parte demandante por la secretaría y así continuar con el acto procesal de notificación establecido por el C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido por Protección.

Como se observa, a folio 130 poder conferido por la Representante Legal de la ejecutante Marcela Piedrahita Cárdenas, según consta en CERL, a la Dra. Liliana Ruiz Garcés.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la referida profesional del derecho.

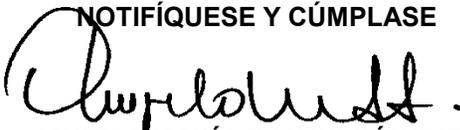
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago y cumpla con los demás requerimientos efectuados en la referida providencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Liliana Ruiz Garcés, identificada con la C.C. No. 32.299.164 y T.P. No. 165.420 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 45
LLT